

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 279/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE JUEGO Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

En relación con la solicitud de informe relativo al proyecto arriba citado, esta Dirección General informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la perspectiva de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León **establece la obligación de elaborar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género** en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa), el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar **es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza, en un apartado concreto, el impacto de género del texto del proyecto propuesto**, por lo que se puede afirmar que la tramitación del proyecto cuenta con la emisión del citado informe con carácter preceptivo si bien no contiene todos los extremos a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo.

Del análisis realizado por el centro directivo se concluye que “Dado el objeto y contenido del proyecto normativo, la norma resulta ser: NO PERTINENTE, por su nula influencia en el acceso a recursos o servicios por parte de mujeres y hombres, por no ser susceptible de modificar el rol de género o por no afectar a la situación o posición social ocupada por hombres y mujeres”.

Mieses, 26 – 47009 Valladolid – tel. 983 – 41 09 00 Fax 983 – 41 22 92 – <http://www.jcyl.es>

1



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: G1VBPP69LB04YPCWEUOPSE

Fecha Firma: 10/10/2022 13:48:30 Fecha copia: 10/10/2022 13:50:33

Firmado: MARIA VICTORIA MORENO SAUGAR

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=G1VBPP69LB04YPCWEUOPSE> para visualizar el documento

La evaluación del impacto de género requiere, en primer término, identificar si la intervención pública objeto del plan es pertinente al género: una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. De forma concreta, el centro directivo competente en la elaboración del texto normativo determinará si existe o no esa pertinencia al género valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género, y finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad. Para ello se aconseja seguir el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León que está disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Igualdad de género/Impacto de género/Herramientas.

Examinado el proyecto de Decreto remitido conforme al precitado Protocolo, se puede concluir que, tal y como se recoge en la memoria, el proyecto no es pertinente al género porque pese a que se trata de una norma que afecta a mujeres y hombres ya que regula la composición de la comisión de juego y apuestas, no implica el acceso a ningún recurso en particular ya que dicha composición viene determinada por el condicionante de que integrarán la comisión las personas que ocupen determinados cargos públicos y puestos de trabajo pero no influye en las mayores o menores oportunidades para acceder a un recurso o servicio específico. En consecuencia, el impacto de género del proyecto de decreto será neutro ya que el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma.

No obstante, con objeto de garantizar la perspectiva de género, los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad y de los grupos de trabajo deben garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Además, conviene recordar que, en el mes de junio, se informó el anteproyecto por el que se modifica la ley del juego y de las apuestas en Castilla y León y que en dicho informe se indicaba que “Estos ámbitos de intervención deberían incluir la perspectiva de género atendiendo a los estudios que confirman que la situación de partida de mujeres y hombres frente a los problemas con el juego no es la misma. En concreto, y sin vocación de realizar un estudio en detalle, son distintos los motivos que inducen al juego problemático a mujeres y hombres y distinto el estigma que socialmente representa para cada uno de los géneros; también la edad en que el juego se convierte en una actividad problemática. En cuanto al primero de los aspectos señalados, entre las causas que inducen a un juego problemático en el caso de las mujeres se encuentra la necesidad de mitigar tristeza, soledad o frustración

2



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: G1VBPP69LB04YPCWEUOPSE

Fecha Firma: 10/10/2022 13:48:30 Fecha copia: 10/10/2022 13:50:33

Firmado: MARIA VICTORIA MORENO SAUGAR

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=G1VBPP69LB04YPCWEUOPSE> para visualizar el documento

mientras que el motivo principal de los hombres está relacionado con la excitación que genera ganar premios. Por lo que se refiere a las consecuencias de esa adicción la sociedad castiga más a la mujer ludópata que al hombre ludópata motivo por el que, al igual que ocurre con las adicciones con sustancia, las mujeres tardan más tiempo en buscar ayuda para superar la adicción. En definitiva, hay estudios que indican que el género tiene un papel relevante en la evolución de esta problemática, por lo que este aspecto debería ser tenido en cuenta a la hora de regular los principios y contenidos de las políticas dirigidas a la prevención del juego problemático o patológico y a favorecer el juego responsable. El porcentaje de adictos al juego es mayor en hombres que en mujeres, circunstancia que induce a pensar que las campañas de sensibilización y otras medidas de prevención y atención a las personas con ludopatía pudieran estar enfocadas a las causas y consecuencias que generan las conductas de juego problemático en los hombres". A este respecto, pese a que el contenido del proyecto que ahora se informa no es pertinente al género, sí conviene precisar que los miembros de la comisión de juego y apuestas deberán adoptar las decisiones en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas incorporando la perspectiva de género la cual, como ha quedado dicho, es fundamental para que las intervenciones en materia de juego y apuestas tengan un efecto equivalente en mujeres y hombres.

Además, en el supuesto de que el proyecto de Decreto dé lugar a la creación de algún tipo de registro o de bases de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, dichos **datos deberán estar desagregados por sexo**, de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que dispone que *"los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo" e "incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar"*.

Para finalizar, con respecto al lenguaje empleado en la redacción del texto hay que destacar la utilización de referencias genéricas masculinas para referirse a los cargos de la comisión: presidente, vicepresidente y vocales que podrían sustituirse por la presidencia, vicepresidencia y vocalías. También al referirse a los miembros de la comisión: "el titular del órgano directivo central", "un representante", "un letrado", "el jefe de servicio", expresiones todas ellas que deberían sustituirse por "la persona titular del órgano", "una persona en representación de", "un letrado o letrada" y "la persona que ejerza la jefatura de servicio". Estas recomendaciones responden al hecho de que el uso abusivo del masculino genérico es un obstáculo a la igualdad real entre mujeres y hombres porque oculta a las mujeres y

Mieses, 26 – 47009 Valladolid – tel. 983 – 41 09 00 Fax 983 – 41 22 92 – <http://www.jcyl.es>

3



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: G1VBPP69LB04YPCWEUOPSE

Fecha Firma: 10/10/2022 13:48:30 Fecha copia: 10/10/2022 13:50:33

Firmado: MARIA VICTORIA MORENO SAUGAR

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=G1VBPP69LB04YPCWEUOPSE> para visualizar el documento

produce ambigüedad. Es necesario emplear fórmulas que sean válidas para cualquier persona de manera que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica, tanto en la esfera pública como privada y su condición de titular de derechos y deberes.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

M^a Victoria Moreno Saugar

4



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: G1VBPP69LB04YPCWEUOPSE

Fecha Firma: 10/10/2022 13:48:30 Fecha copia: 10/10/2022 13:50:33

Firmado: MARIA VICTORIA MORENO SAUGAR

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=G1VBPP69LB04YPCWEUOPSE> para visualizar el documento